

OFICIO: PC/CPCP/356/2016

Guadalajara, Jalisco, a 4 de mayo de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 212/2016

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 4 de mayo de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Recurso
de Revisión

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

212/2016

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

04 de marzo del año 2016

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

Congreso del Estado de Jalisco.

04 de mayo del 2016



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**



RESOLUCIÓN

De la vista del informe y anexos, no remitió En actos positivos entrega la información. manifestación alguna.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Francisco González
Sentido del voto
A favor.

Pedro Viveros
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 212/2016.
SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
RECURRENTE: [REDACTED]
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 04 cuatro del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis.

- - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **212/2016**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Congreso del Estado de Jalisco**; y:

R E S U L T A N D O:

1. El día 23 veintitrés del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, el promovente presentó una solicitud de información, a través del Sistema Infomex, Jalisco, dirigida a la **Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Jalisco**, la cual quedó registrada bajo el folio 00431716, por la que se requirió la siguiente información:

"De el Director del Organismo Técnico de Asuntos Metropolitanos, Conrado Romo García, las cédulas profesionales o documentos de acreditación, 1.-Maestro en Urbanismo y Desarrollo, con Estudios sobre el territorio urbano. 2.- Su cédula profesional de la Licenciatura, 3.- y como dice que es Profesor, Que grado o que documento lo certifica como tal para dar clases en el Centro de Medios Audiovisuales"

2.-Mediante oficio de número 257/2016, de fecha 02 dos del mes de marzo del presente año, suscrito por la Licenciada Zaira Yael Ramírez García, en su carácter de **Jefa de la Unidad de Transparencia e Información Pública del Congreso del Estado de Jalisco**, en el que se observa que se le asignó número de expediente a la solicitud de información UTI-026/2016 y derivado de las gestiones internas con las áreas generadoras y/o poseedoras de la información, se emitió respuesta en sentido **Afirmativo Parcial**, en los siguientes términos:

...
Se trata de *información de libre acceso* conforme a lo que establece el **artículo 3 numeral 2, fracción I inciso b) Información Pública Ordinaria**, de la *Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*, por lo tanto, esta Unidad de Transparencia, de conformidad con los artículos 32 fracciones III y VIII de la *Ley citada con anterioridad*, requirió a la **Dirección de Administración y Recursos Humanos**, dando respuesta mediante oficio con número LXI.DARH-UTI-O-032/2016, recibido con fecha 1 de marzo de 2016, en el cual nos manifiesta lo siguiente:

"Le informo que los documentos solicitados son inexistentes, cabe mencionar que el Director del Órgano Técnico de la Comisión de asuntos metropolitanos, el C. Conrado Romo García, al día de hoy solamente ha entregado a esta Dirección para su expediente, una copia simple, misma que le envié, del centro de Arte Audiovisual (caav), la cual otorga el Título de Licenciado en Medios Audiovisuales. Con respecto a la certificación como maestro catedrático en el Centro de Medios Audiovisuales, le sugiero dirija la petición al mismo Centro de Estudios ya que son ellos los encargados de valorar su certificación."

En relación a lo anterior y con la finalidad de cumplimentar la respuesta de la información solicitada, se pone a su disposición 1 (una) copia simple, sin costo alguno misma que podrá recoger en las instalaciones de la Unidad de Transparencia con domicilio en Av. Juárez 237 1er. Piso Zona Centro.

Por lo anterior esta Unidad de Transparencia declara y reitera que el sentido de la resolución a la solicitud presentada por usted, **ES AFIRMATIVA PARCIAL**, de conformidad con el artículo 86 fracción II de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*."

3.- Inconforme con la resolución, la parte recurrente presentó su recurso de revisión, ante el sistema Infomex, Jalisco, quedando registrado bajo el folio RR00006916 el día 04 cuatro del mes de marzo del año 2015 dos mil quince, en contra del **Congreso del Estado de Jalisco**, agravios que declaran lo siguiente:

"...en contra de por enésima vez que solicito al congreso del estado información en su respuesta pone que me anexa la información pero para variar no anexa nada y en el portal de Infomex me remite a la página de www.infomexjalisco.org.mx y por más que busco la respuesta no ésta, como puedo hacer para que me manden esa información o me la entreguen..."

4.- Mediante acuerdo de fecha 07 siete del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, rubricado por el **Secretario Ejecutivo de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, mediante el cual ordenó **Turnar** el presente recurso de revisión registrado bajo el número de expediente **212/2016**, por lo que para los efectos del turno y la substanciación del recurso de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, le correspondió conocer del recurso de revisión, a la **Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco**, en los términos de la ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 09 nueve del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, con fecha 08 ocho del mes de marzo del presente año, se recibió en la ponencia de la Comisionada Presidente del Pleno, las constancias que integran el expediente del recurso de revisión **212/2016**, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Congreso del Estado de Jalisco**, mismo que se **admitió** el recurso de revisión toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

6.- En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, se requirió al **Congreso del Estado de Jalisco**, para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, remita un informe en contestación, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acredite lo manifestado en el informe de referencia.

Así mismo se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surta efectos legales la notificación del presente proveído, para que se manifieste al respecto, en caso de que ninguna de las partes se manifieste o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuara con el presente recurso de revisión en los términos de la Ley de la materia.

De lo cual fueron notificadas las partes que integran el recurso de revisión (**Congreso del Estado de Jalisco y recurrente**) el día 14 catorce del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, esto a través del sistema Infomex, Jalisco.

7.- Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, con fecha 17 diecisiete del mes de marzo del año en curso, se recibió en la ponencia de la Comisionada Presidente del Pleno, el oficio de número **UTIP-303/2016** rubricado por la **C. Zaira Yael Ramírez García** en su calidad de **Jefa de la Unidad de Transparencia e Información Pública del Congreso del Estado de Jalisco**, oficio mediante el cual el sujeto obligado remitió su primer informe correspondiente al presente recurso de revisión, oficio que fuera presentado en las oficinas de la Oficialía de Partes de este Instituto el día 17 diecisiete del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, anexando un legajo de 07 siete copias simples, informe que en su parte medular declara lo siguiente:

“ ...

D).- Dicho lo anterior, me permito manifestar que por un error técnico ajeno al personal, no se adjunto el archivo electrónico con el contenido de la información solicitada por el promovente y que consiste en la copia del título del C. Conrado Romo García, titular del Órgano Técnico de asuntos metropolitanos, y que es el único documento que existe en el expediente laboral del ciudadano antes mencionado, toda vez que del artículo 62 C, numeral 3, fracciones I, II y III DE LA Ley Orgánica del Poder Legislativo, SE DESPRENDEN LOS REQUISITOS DE DEBE REUNIR PARA SER DIRECTOR DEL ÓRGANO TÉCNICO DE LA COMISIÓN ASUNTOS METROPOLITANOS:

Artículo 62-C

3. Para ser designado titular del órgano técnico de Asuntos Metropolitanos se requiere:

- I. Ser mexicano mayor de edad y estar en pleno goce de sus derechos;**
- II. Presentar título profesional legalmente expedido en alguna materia directamente relacionada con los**

asuntos metropolitanos;

III. Acreditar conocimientos y experiencia en asuntos metropolitanos y materias afines de por lo menos 3 años, pudiendo contar, preferentemente con algún postgrado.

Y como se puede apreciar no se le obliga a presentar ningún otro documento como cedula profesional y títulos de posgrados.

Sin menos cabo de lo anterior me permito anexar al presente proveído copia simple del documento que presento en su expediente para dar cumplimiento a la fracción I numeral 3 del Artículo 62C de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Con respecto a la Audiencia de Conciliación me reservo el derecho de asistir a la misma toda vez que lo solicitado por le promovente se encuentra legalmente justificado por esta dependencia del sujeto obligado.

...
Por lo anterior y bajo el firme propósito de dar cumplimiento a los requerimientos que nos hace este Órgano Rector, y para no incurrir en alguna responsabilidad Administrativa de las que señala la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 122 fracciones IV y V, remitimos el presente informe de cumplimiento al recurso de revisión 212/2016* en los términos descritos con anterioridad..."

8.- En el mismo acuerdo citado de fecha 18 dieciocho del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, la ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno, da cuenta que el sujeto obligado se reservo el derecho de asistir a la audiencia de conciliación, mientras que la parte recurrente fue omiso en manifestarse al respecto, **por lo que, en ese sentido el recurso de revisión que nos ocupa debió continuar con el tramite establecido por la Ley de la materia,** lo anterior de conformidad a lo establecido por el punto Cuarto del Procedimiento y la Audiencia de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

9.- De igual forma en el acuerdo referido en el párrafo anterior, la Ponencia instructora ordenó requerir a la parte recurrente, para que se manifieste respecto del informe y adjuntos rendidos por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto un término de 03 tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, de conformidad al artículo 101.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del Reglamento de dicha Ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente a través de correo electrónico el día 08 ocho del mes de abril de 2016 dos mil dieciséis.

10.- Mediante acuerdo de fecha 20 veinte del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, la ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno, hizo constar que la parte recurrente **no se manifestó** respecto del Informe y adjuntos remitido por el **Congreso del Estado de Jalisco**, manifestación requerida al recurrente en acuerdo de fecha 18 dieciocho del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis y de la cual fue legalmente notificada ante correo electrónico el día 08 ocho del mes de abril del presente año.

En razón de lo anterior se elaboró resolución definitiva del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido por el artículo 102 punto 2 de la Ley de la materia.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en

ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **Congreso del Estado de Jalisco** tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna el día 04 cuatro del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 02 dos del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, luego entonces el término de los 15 quince días hábiles, para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 04 cuatro y feneció el día 24 veinticuatro del mes de marzo del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

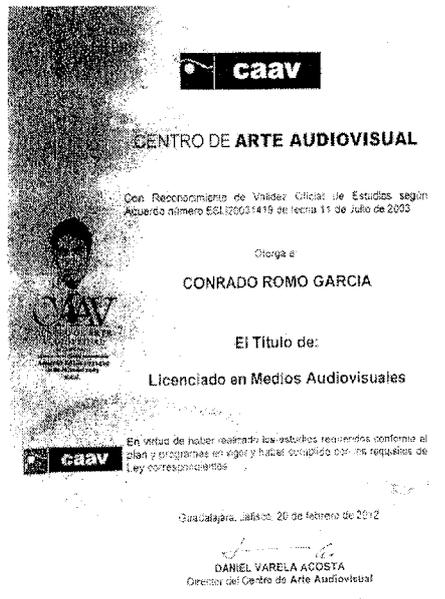
Artículo 99. El recurso de revisión podrá ser sobreseído cuando:

...

IV.- Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado, al momento de rendir su informe al rendir su informe, realiza actos positivos tendientes a la entrega de la información, así como haciendo las aclaraciones que consideró necesarias, por lo que en se sentido y derivado del agravio que dio pie al recurso de revisión, el sujeto obligado para satisfacer

las necesidades de la entrega información, remitió el único documento que existe en el expediente laboral del ciudadano Conrado Romo García el cual versa en lo siguiente:



Aclarando que la demás información que solicita es inexistente, toda vez que en relación a lo solicitado, ese es el único documento que obra en su expediente laboral.

Por lo que en el sentido manifiesta el sujeto obligado que derivado del **artículo 62 C, numeral 3, fracciones I, II y III DE LA Ley Orgánica del Poder Legislativo, SE DESPRENDEN LOS REQUISITOS DE DEBE REUNIR PARA SER DIRECTOR DEL ÓRGANO TÉCNICO DE LA COMISIÓN ASUNTOS METROPOLITANOS:**

Artículo 62-C

3. Para ser designado titular del órgano técnico de Asuntos Metropolitanos se requiere:

I. Ser mexicano mayor de edad y estar en pleno goce de sus derechos;

II. Presentar título profesional legalmente expedido en alguna materia directamente relacionada con los asuntos metropolitanos;

III. Acreditar conocimientos y experiencia en asuntos metropolitanos y materias afines de por lo menos 3 años, pudiendo contar, preferentemente con algún postgrado.

Información de la cual se hizo sabedor la parte recurrente por el sujeto obligado el día 17 diecisiete del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, tal y como se hace constar con la impresión de pantalla que se adjuntó al informe, misma que se realizara vía correo electrónico.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, la ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno, dio vista a la parte recurrente para que este se manifestara respecto al informe y adjuntos presentados por el **Congreso del Estado de Jalisco**, en el que realiza actos positivos y realiza las aclaraciones pertinentes, así como entrega la información solicitada, siendo legalmente notificado a través de correo electrónico el día 08 ocho del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, **no remitió manifestación alguna.**

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, el ahora recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

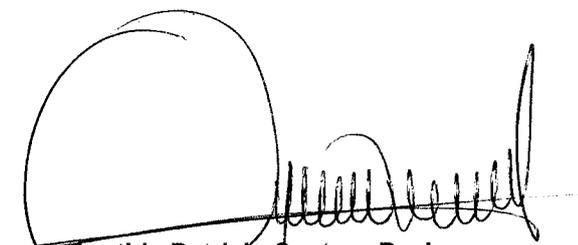
R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

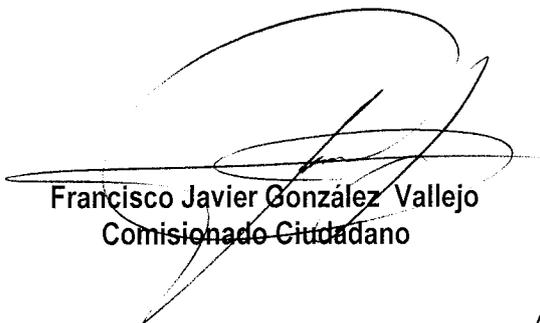
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 04 cuatro del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis.



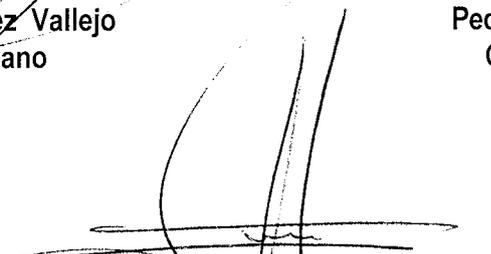
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Francisco Javier González Vallejo
Comisionado Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 212/2016 emitida en la sesión ordinaria de fecha 04 cuatro del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis.